

Héctor Fernández Masís

S

E

R

I

E

Para ENTENDER

CÓMO SE ELIGEN LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES EN COSTA RICA



Editorial
IFED-TSE
2 0 2 3

N.º 5

Héctor Fernández Masís

S

E

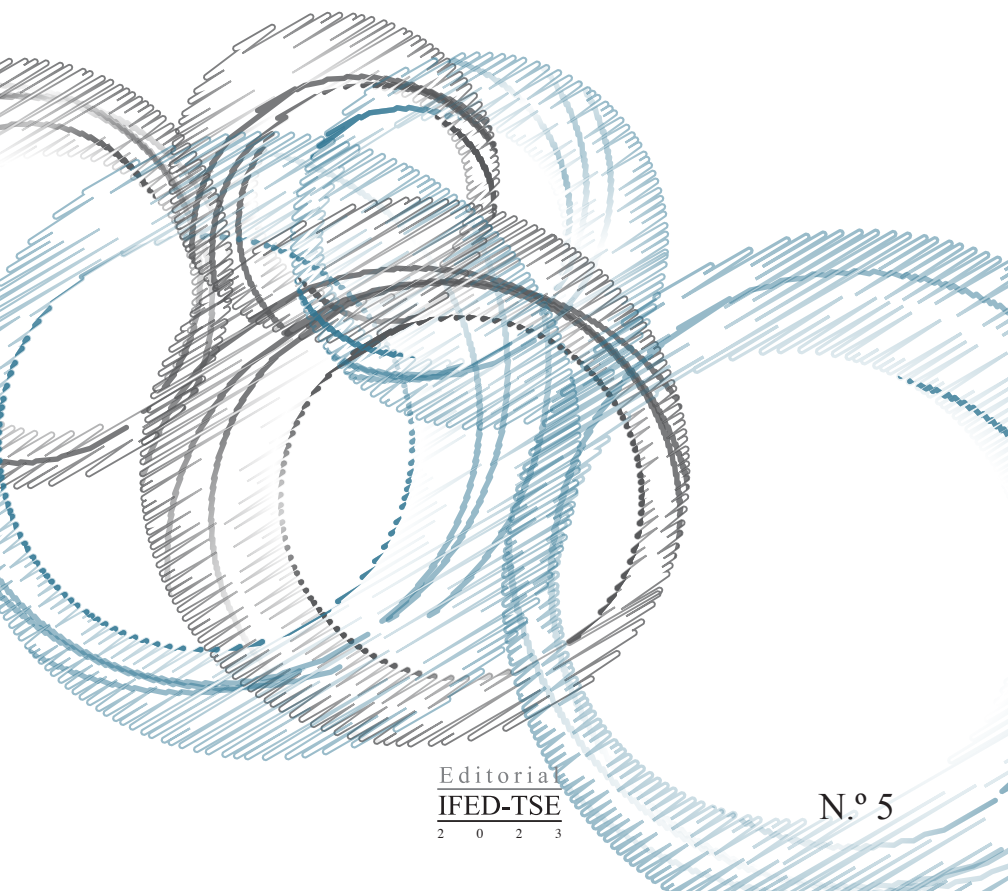
R

I

E

Para ENTENDER

CÓMO SE ELIGEN LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES EN COSTA RICA



Editorial
IFED-TSE
2 0 2 3

N.º 5

324.65
F-363c

Fernández Masís, Héctor.

¿Cómo se eligen las autoridades municipales en Costa Rica? / Héctor Fernández Masís. -- Segunda edición. -- San José, Costa Rica : Tribunal Supremo de Elecciones. Instituto de Formación y Estudios en Democracia, 2023.

30 páginas. -- (Colección Gestión de Conocimiento ; 5 : Serie Para Entender)

ISBN 978-9930-521-77-9

1. Elecciones municipales. 2. Sistemas electorales. 3. Sistema proporcional. 2. Sistema de elección de alcaldes. 2. Sistema de elección de regidores. 4. Elección por cociente y residuo. 5. Cociente electoral. 6. Subcociente electoral. I. Título.

CDOC-IFED

Instituto de Formación y Estudios en Democracia
Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica
Apartado: 2163-1000, San José
Web: <http://www.tse.go.cr/ifed>
Segunda edición, 2023

Consejo Editorial:
Hugo Picado León (director)
Ileana Aguilar Olivares (editora)
Luis Diego Brenes Villalobos
Mariela Castro Ávila
Rocío Montero Solano

Corrección de texto:
Johanna Barrientos Fallas

Diseño de portada:
Alex González González



¿Cómo se eligen las autoridades municipales en Costa Rica? de Héctor Fernández Masís, segunda edición se encuentra bajo una licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/). Para consultas ifed@tse.go.cr

Tabla de contenidos

Presentación	7
Relevancia del tema	7
Conceptos clave	8
Antecedentes	12
Cargos por elegir en las elecciones municipales	15
Inscripción de candidaturas.....	17
Sistema de elección.....	23
Reflexión final.....	28
Referencias	30

PARA ENTENDER CÓMO SE ELIGEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN COSTA RICA

*Héctor Fernández Masís**

PRESENTACIÓN

La serie para entender, publicada por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED), del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), constituye un esfuerzo editorial dirigido a producir materiales de rigor académico, pero con lenguaje y formatos sencillos, accesibles para toda persona interesada en temas de democracia electoral.

La primera edición de este cuaderno n.º 5 fue producida en 2018; sin embargo, los cambios legales recientes que afectan el proceso electoral municipal ameritaron una actualización de su contenido, la cual se presenta en esta segunda edición.

RELEVANCIA DEL TEMA

A partir de 1998, en Costa Rica se da una serie de cambios significativos en cuanto a la elección de autoridades a nivel local; dentro de estos destaca la promulgación de tres nuevos textos normativos: el Código Municipal en 1998, la Ley General de Concejos Municipales de Distrito en 2001 y el Código Electoral (CE) en 2009. Con fundamento en estas leyes, no solo se establecieron nuevos cargos municipales de elección popular, concretamente, los correspondientes a alcaldías y vicealcaldías; concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito, propietarias

* Abogado costarricense. Egresado del Plan de Estudios del Doctorado Académico en Derecho Público de la Universidad Escuela Libre de Derecho. Especialista en Derecho Público por el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica. Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Director general del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (TSE). Correo: hfernandez@tse.go.cr

y suplentes; e intendencias y viceintendencias, sino que, además, se concretó la separación de las elecciones locales de las elecciones nacionales; por lo que en febrero de 2016 por primera vez fue posible la elección de todos los cargos municipales en la misma fecha y en comicios celebrados dos años después de las elecciones nacionales¹.

Posteriormente, en 2022, se promulgó la Ley 10183 que reformó el artículo 14 del Código Municipal, la cual restringe la reelección sucesiva e indefinida en la mayoría de los cargos a nivel local, y la limita a dos períodos consecutivos. Por su parte, mediante fallo n.º 2023-002951 dictado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el 8 de febrero de 2023, se declaró con lugar una acción de inconstitucionalidad presentada en 2019 contra la jurisprudencia electoral que había descartado la aplicación de la paridad horizontal en cargos municipales uninominales.

Los cambios recientes incorporan nuevos requisitos para la inscripción de candidaturas a cargos municipales, los cuales se harán efectivos en las elecciones de 2024. De ahí la importancia de actualizar la información contenida en este cuaderno, a fin de facilitar la comprensión de la elección de las autoridades municipales a la luz de las reformas dadas en 2022 y 2023.

CONCEPTOS CLAVE

1. Alcaldía: persona funcionaria ejecutiva del gobierno municipal a quien le corresponde velar por temas como obra pública y actividades culturales y, además, tiene que obedecer las órdenes del concejo municipal. Puede hablar en el concejo municipal, al igual que las vicealcaldías, pero no vota.

¹ En febrero de 2010, por última vez, las regidurías fueron electas el mismo día de la elección de la presidencia y vicepresidencias de la república y de las diputaciones a la Asamblea Legislativa.

2. Cantón: subdivisión territorial de una provincia². Los cantones son la unidad administrativa más importante del país en el ámbito político, pues son los únicos con gobiernos locales a los que por mandato constitucional les corresponde el concepto de municipio. Nuestro país se subdivide en 84 cantones³.

3. Cifra cociente: cifra resultante de dividir la votación total obtenida en la respectiva circunscripción -provincia, cantón o distrito que corresponda- entre el número de plazas que se llenarán en esta. El cociente es una cifra repartidora, por lo que un partido obtendrá tantas plazas como cocientes logre sacar.

4. Cifra subcociente: mitad del cociente. Sirve de umbral o límite para descartar de la repartición de escaños a los partidos cuya votación total sea inferior a esta cifra.

5. Circunscripción electoral: espacio territorial conformado por el electorado cuyos votos sirven de base para la distribución de los puestos o escaños. Para el caso de las elecciones municipales, cada cantón y cada distrito administrativo es una circunscripción.

6. Concejalía: integrante de los concejos de distrito y de los concejos municipales de distrito. Todos los distritos eligen cuatro concejalías propietarias y cuatro suplentes.

7. Concejo de distrito: órgano encargado de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades. Existirá un concejo de distrito por cada distrito del cantón correspondiente. Sin perjuicio de las atribuciones de otras instituciones del Estado, los concejos de distrito, dentro de su jurisdicción

² El país se divide en 7 provincias: San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón.

³ Hasta las elecciones municipales de 2016, se elegía a las autoridades de 81 gobiernos locales. En 2020 fueron elegidos los gobiernos de 82 cantones (se incluyó el cantón de Río Cuarto, en Alajuela), y en 2024 se eligen autoridades en 84 cantones, al sumarse Monteverde y Puerto Jiménez, ambos de la provincia de Puntarenas.

territorial, promoverán la eficiencia de la actividad del sector público y velarán por ella.

8. Concejo municipal de distrito: órgano con autonomía funcional propia y con competencias locales que le permiten convenir en toda especie de alianza con la municipalidad del cantón y con entes públicos no territoriales, percibir directamente las tasas y los precios por los servicios distritales, así como tener participación en las patentes por las actividades efectuadas en el distrito y en los impuestos municipales. En la actualidad existen siete distritos donde funciona este órgano deliberativo cuya característica común es su lejanía de la cabecera del cantón al que pertenecen o que se trata de lugares adonde es difícil llegar. Estos distritos son Peñas Blancas de San Ramón, provincia Alajuela; Tucurrique de Jiménez y Cervantes de Alvarado, provincia Cartago; Colorado de Abangares, provincia Guanacaste; y Lepanto, Paquera y Cóbano, de Puntarenas.

9. Distrito: subdivisión territorial de un cantón. Actualmente, nuestro país se subdivide en 492 distritos.

10. Gobierno municipal: cuerpo deliberativo denominado concejo e integrado por la cantidad de regidurías que determine la ley, así como por una persona funcionaria ejecutiva, que es quien ocupa la alcaldía, y dos vicealcaldías; todos estos puestos son de elección popular. De conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios de cada cantón estará a cargo del gobierno municipal.

11. Intendencia: órgano ejecutivo de los concejos municipales de distrito, por lo que le corresponde ejecutar los acuerdos que adopte ese órgano. Tiene las mismas funciones y responsabilidades de la alcaldía, pero a nivel de los respectivos distritos.

12. Municipalidad: persona jurídica estatal con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos

necesarios a fin de cumplir sus objetivos: la administración de los intereses y servicios locales.

13. Regiduría: integrante del concejo municipal. Le corresponde votar proyectos de interés para el cantón. Es parte del órgano deliberativo de mayor rango a nivel cantonal, que puede estar conformado por cinco, siete, nueve, once o trece regidurías propietarias y sus suplentes, dependiendo del porcentaje de población del cantón con respecto a la del total del país. Las regidurías suplentes tienen derecho a voz, pero no a voto; solo las propietarias votan.

14. Sindicatura: representante del distrito administrativo ante el concejo municipal, con voz, pero sin voto. Integra los concejos de distrito y los concejos municipales de distrito, y ejerce la presidencia de estos últimos. Le corresponde dar a conocer al concejo municipal los acuerdos tomados en los citados órganos deliberativos distritales.

15. Principio de paridad y mecanismo de alternancia por género: todas las nóminas de candidaturas estarán integradas por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres. En las nóminas impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. La alternancia significa que todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo mujer-hombre u hombre-mujer, de suerte que dos personas del mismo sexo no puedan estar de forma consecutiva en la nómina. A partir de 2024 se implementará la paridad horizontal, tanto en puestos uninominales como en los plurinominales a nivel local, en virtud de lo cual las nóminas que presenten las agrupaciones políticas para las distintas circunscripciones en que participen, de acuerdo con la escala en que estén inscritas (tratándose de puestos uninominales) o por provincia o cantón (en lo que respecta a cargos plurinominales), deberán ser encabezadas de manera paritaria, cincuenta por ciento con mujeres y cincuenta por ciento con hombres.

ANTECEDENTES

La promulgación del nuevo Código Municipal, en 1998, es la primera de una serie de acciones concretas, tanto a nivel legislativo como jurisprudencial, que tuvieron como objetivo el fortalecimiento del régimen municipal. Con este primer paso se incrementaron los cargos de elección popular a nivel local y se convirtió el antiguo puesto de la persona ejecutiva municipal, designada por el concejo, en el de alcaldía que, a partir de entonces, se elige de manera directa por la ciudadanía y en comicios autónomos (Sobrado, 2011, p. 145). Además, esa nueva normativa dispuso la creación de dos cargos de alcaldía suplente, también de elección popular; y señaló que las concejalías de distrito, propietarias y suplentes, serían igualmente de elección popular.

Esa misma ley que reformó integralmente el Código Municipal también modificó el Código Electoral vigente en ese momento, con el objetivo de que esos nuevos cargos se eligieran en comicios autónomos que se celebrarían el primer domingo de diciembre del año en que debía renovarse la presidencia y vicepresidencias de la república y la Asamblea Legislativa; por lo que las personas que resultaran electas entrarían en posesión de sus cargos el primer lunes de febrero siguiente a la elección. No obstante, esa reforma no dispuso la elección de las regidurías junto con el resto de los cargos municipales ni tampoco señaló en forma clara y precisa cuándo se elegirían las sindicaturas; por ello, en resolución del TSE n.º 1734-E-2001, se estableció que la elección de las sindicaturas debe verificarse de forma simultánea con la de los cargos de elección popular creados por el nuevo Código Municipal.

Las primeras elecciones municipales separadas de las nacionales se celebraron el primer domingo de diciembre de 2002, cuando por primera vez se eligió a un total de 81 alcaldías, 162 alcaldías suplentes, 464 sindicaturas propietarias e igual cantidad de suplentes, 1828 concejalías de distrito propietarias e idéntica cantidad de concejalías

suplentes, 32 propietarias y 32 suplentes de 8 concejos municipales de distrito con sus 8 intendencias; esto representó un total de 4900 cargos de elección popular. Solo en dos ocasiones más las elecciones municipales se realizaron en diciembre del mismo año en que debía efectuarse la renovación de los cargos de presidencia, vicepresidencias y diputaciones, específicamente en diciembre de 2006 y diciembre de 2010.

Al repasar las cifras relevantes de las elecciones municipales celebradas, se advierte un continuo incremento en la participación de agrupaciones partidarias y, aunque leve, en la participación electoral. En efecto, en el año 2002 participaron 34 agrupaciones políticas, pero hubo una abstención de 77,20%; en 2006 fueron 45 partidos políticos y un abstencionismo de 76,2% y para 2010 hubo 47 partidos y el índice de abstención electoral fue de 72,11%. En la elección municipal de 2016, la primera celebrada en febrero, subió a 62 la cifra de agrupaciones políticas participantes y en las elecciones municipales de 2020 fueron 86. La abstención en estos dos últimos procesos, si bien bajó respecto de los procesos anteriores, fue igualmente alta: 64,60% en 2016 y 63,70% en 2020.

Los altos niveles de abstencionismo observados en las elecciones municipales celebradas del 2002 al 2010 propiciaron la necesidad de plantear nuevas reformas en aras de fortalecer la participación del electorado en estos comicios. Dentro de los principales problemas por corregir se identificaron la ausencia de financiamiento público, la separación de las elecciones de alcaldías y regidurías y la fecha de las elecciones⁴ (Rodríguez y Zeledón, 2003, p. 12). Se buscó mitigar estos problemas con la promulgación de la Ley 8611 del 12 de noviembre de 2007 (publicada en La Gaceta n.º 225 del 22 de noviembre de 2007), que reformó, entre otras disposiciones, el artículo 14 del Código Municipal con el objetivo de que la elección a nivel

⁴ En relación con la fecha, se evidenció que en el mes de diciembre la ciudadanía está más atenta a otros temas tales como el fin del curso escolar y colegial, el pago de aguinaldos y las compras navideñas, situaciones que restaban relevancia al ejercicio del voto.

local se realizara dos años después de la elección nacional, en virtud de lo cual, y de acuerdo con lo interpretado por el TSE en resolución n.º 405-E8-2008, todos los cargos municipales, incluidas las regidurías, se elegirían a medio periodo presidencial (Echeverría, 2016, p. 19), a partir de la elección municipal del 7 de febrero de 2016⁵. La indicada resolución también dimensionó su aplicación en el tiempo, en el sentido de que los cargos municipales por elegir en diciembre de 2010 tendrían -por excepción-, y con el fin de compatibilizar ese ciclo, un mandato de casi seis años, pues concluiría en abril de 2016 (Zamora, 2016, p. 49).

Otra acción dirigida a tratar de solucionar los problemas mencionados fue la promulgación del Código Electoral de 2009 (Ley 8765). A partir de esa legislación, el proceso electoral municipal presenta dos nuevas condiciones: a) goza de financiamiento estatal y b) las nóminas de candidaturas deben respetar la paridad y la alternancia en materia de género. Específicamente en cuanto al financiamiento, el código incluye una norma que establece el deber del Estado de contribuir con un monto equivalente al 0,03% del producto interno bruto (PIB) para cubrir los gastos en que incurran los partidos políticos por su participación en estas elecciones. Además, también reformó el artículo 14 del Código Municipal para que las elecciones de todos los cargos a nivel cantonal y distrital se realicen el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales.

Así las cosas, la primera elección donde todas las reformas referidas tuvieron plena vigencia fue la celebrada el 7 de febrero de 2016. En esa oportunidad se eligieron 6069 puestos y participaron 62 agrupaciones políticas de las cuales 12 eran partidos a escala nacional, 4 provinciales, 42 cantonales y 4 coaliciones partidarias a nivel cantonal, que lograron inscribir más de 31 000 candidaturas en total. Esta no solo representó la cifra de participación político

⁵ En esa oportunidad, se alteró el periodo de gobierno de las autoridades electas en 2010 (de cuatro años), pues por última vez las regidurías se designarían en febrero de ese año y los restantes cargos, en diciembre.

partidaria más alta en la historia electoral costarricense; sino que, se puede afirmar -sin lugar a dudas-, para el Tribunal Supremo de Elecciones fue un proceso electoral con una organización muy compleja. Ello debido a la cantidad de candidaturas; a que los puestos por elegir corresponden a las circunscripciones territoriales más pequeñas del país, cantones y distritos administrativos; y a que los plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso electoral se mantuvieron invariables en relación con los de las elecciones presidenciales y de diputaciones.

En términos estadísticos, la principal mejoría respecto de las anteriores elecciones municipales celebradas en diciembre de 2010 se reflejó en la participación electoral que aumentó en casi ocho puntos porcentuales, pues pasó de un 27,9% a un 35,4% en 2016, participación que prácticamente se mantuvo para las elecciones de 2020 (36,30%); no obstante, esta cifra aún está lejos de los porcentajes registrados en las elecciones nacionales de 2014 y 2018, que fue de aproximadamente un 68%.

CARGOS POR ELEGIR EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES

Los cargos por elegir en cada cantón son los de regidurías, propietarias y suplentes, que integrarán el concejo municipal; así como la alcaldía y dos vicealcaldías. A nivel de distrito se deberá elegir a quienes integran los concejos de distrito y los concejos municipales de distrito: la sindicatura y cuatro concejalías, propietarias y suplentes. Finalmente, en los siete distritos donde existe un concejo municipal de distrito, se debe elegir la intendencia junto con la viceintendencia.

La cantidad de regidurías por elegir en cada cantón la define el TSE con base en el último censo de población elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y considerando los parámetros establecidos en el artículo 21 del Código Municipal, donde 5 es el mínimo y el máximo

es 13 (con igual cantidad de suplentes), dependiendo del porcentaje de la población total del país que habite en el respectivo cantón. La tabla 1 muestra la cantidad de puestos municipales de elección popular en 2016, 2020 y 2024.

Tabla 1

Cargos municipales de elección popular por año de elección

Nombre del cargo	Cantidad de puestos de elección		
	2016	2020	2024
Alcaldía	81	82	84
Vicealcaldía primera	81	82	84
Vicealcaldía segunda	81	82	84
Regidurías propietarias	505	508	518
Regidurías suplentes	505	508	518
Sindicaturas propietarias	480	486	491
Sindicaturas suplentes	480	486	491
Concejalías de distrito propietarias	1888	1912	1936
Concejalías de distrito suplentes	1888	1912	1936
Concejalías municipales de distrito propietarias	32	32	28
Concejalías municipales de distrito suplentes	32	32	28
Intendencias	8	8	7
Viceintendencias	8	8	7
Total	6069	6138	6212

Nota. Elaborada con base en Tribunal Supremo de Elecciones (2020).

Como muestran los datos, en 2016 se realizaron elecciones en 480 distritos administrativos y, en 2020, en 486. Actualmente son 492⁶ los distritos administrativos. En la gran mayoría de ellos funciona un concejo de distrito, salvo en los distritos Cervantes, Tucurrique, Cóbano, Lepanto, Paquera, Colorado y Peñas Blancas, donde lo que corresponde es un concejo municipal de distrito; pero en todos, independientemente del órgano que funja, se deben elegir, además de la sindicatura, cuatro concejalías propietarias y cuatro suplentes.

De acuerdo con el artículo 54 del Código Municipal, los concejos de distrito serán los órganos encargados de vigilar la actividad municipal, promover la eficiencia de la actividad del sector público y velar por ella; sin embargo, carecen de autonomía para la ejecución de obras o servicios públicos, pues sus funciones solo involucran recomendaciones o informaciones al concejo municipal, por lo que no requieren contar con una persona funcionaria ejecutiva. Los concejos municipales de distrito, por su parte, en virtud de sus funciones, por ser órganos con autonomía funcional propia, deben tener un órgano ejecutivo, que es la intendencia, que se elegirá por igual período, bajo las mismas condiciones y con iguales deberes y atribuciones que la alcaldía municipal (Ley 8173, artículo 7). De acuerdo con el artículo 14 del Código Municipal, también debe elegirse una viceintendencia, que realizará las funciones administrativas y operativas que le asigne la intendencia titular a quien deberá sustituir en sus ausencias temporales y definitivas (Zamora, 2016, p. 56).

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Código Electoral, solamente los partidos políticos inscritos pueden proponer candidaturas a puestos de elección popular. Es decir, una persona solo puede acceder

⁶ Se elegirán sindicaturas y concejalías en 491 distritos, ya que en la Isla del Coco no se eligen estos puestos, pues es un distrito administrativo sin población permanente.

a uno de esos cargos si un partido político debidamente inscrito, ya sea a escala nacional, provincial o cantonal, propone su candidatura, cuya inscripción depende de que la persona postulada cumpla con los requisitos que la legislación exige para ello, por ejemplo, el ejercicio de la ciudadanía costarricense, pertenecer al estado seglar y contar con inscripción electoral, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón o distrito donde se quiera servir, entre otros (tabla 2).

El artículo 148 también dispone que todas las nóminas de elección popular deben estar integradas en forma paritaria y alterna. Según el numeral 2 del mismo código, el principio de paridad implica que todas las nóminas pares de candidaturas estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en las nóminas impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. En cuanto a la alternancia, señala que todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo mujer-hombre u hombre-mujer, de suerte que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Estas reglas deben seguirse en la postulación de candidaturas para todos los cargos a nivel municipal. Importa aclarar que, como lo expuso el TSE en la resolución 1330-E8-2023, el citado mecanismo solo aplica en la verticalidad, pues no existe una “suerte de alternancia horizontal”.

Tabla 2*Requisitos para inscripción de candidaturas a nivel local*

Cargo	Requisitos
Regiduría	✓ Ser ciudadano en ejercicio y costarricense. ✓ Pertenecer al estado seglar. ✓ Tener dieciocho años de edad al momento de verificarse la votación respectiva. ✓ Estar inscrito electoralmente en el cantón que corresponda. ✓ Tener su domicilio establecido en la circunscripción cantonal en la que pretende servir, con por lo menos dos años de antelación a la fecha de la votación correspondiente. (Código Municipal, art. 22)
Alcaldía	✓ Ser costarricense y ciudadano en ejercicio. ✓ Pertenecer al estado seglar. ✓ Estar inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón donde ha de servir el cargo. (Código Municipal, art. 15)
Sindicaturas y concejalías	✓ Deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del Código Municipal, excepto el referente a la vecindad. En este caso, la persona que se postula debe residir en el distrito correspondiente. (Código Municipal, art. 56)
Intendencia	✓ Debe cumplir los mismos requisitos establecidos para la alcaldía. (Ley General de Concejos Municipales de Distrito, art. 7 y Código Municipal, art. 15)

Nota. Elaborada con base en el Código Municipal.

Es importante indicar que al Tribunal Supremo de Elecciones le corresponde corroborar el cumplimiento de los requisitos necesarios para inscribir las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulan los partidos políticos. En este sentido, de acuerdo con la reforma del artículo 14 del Código Municipal, las personas electas en los cargos de alcaldías, vicealcaldías, regidurías, sindicaturas, intendencias, viceintendencias y concejalías municipales distritales **solo podrán reelegirse de manera continua por una única vez** y no podrán ocupar cargos de elección popular del régimen municipal hasta que no hayan transcurrido ocho años desde que finalizó su segundo período consecutivo, de acuerdo con el siguiente detalle de restricciones para la reelección, según el tipo de puesto en el que la persona se encuentre y al que desee postularse:

- Alcaldías: ningún cargo.
- Vicealcaldías: vicealcaldías, regidurías o sindicaturas.
- Regidurías, sindicaturas, intendencias, viceintendencias, concejalías municipales de distrito: el mismo cargo o su suplencia. Sin embargo, por el efecto modulador del artículo transitorio de la citada ley, para los comicios del 2024 el TSE estableció reglas específicas. Por ejemplo, una persona con dos períodos consecutivos en una regiduría propietaria (2016-2020 y 2020-2024) sí podrá postularse a la suplencia de ese cargo (regiduría suplente) en el 2024.
- Las alcaldías o intendencias que han sido elegidas en sus cargos por al menos dos períodos consecutivos deberán esperar a que transcurran dos períodos (8 años) para poder volver a ocupar cualquier puesto de elección popular del régimen municipal.
- Las personas que **actualmente** se desempeñen en los cargos de vicealcaldías, viceintendencias, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes y ya han sido elegidas en sus cargos, por al menos dos períodos consecutivos **deberán esperar** que transcurran dos períodos para poder volver a ocupar el mismo puesto; sin embargo, podrán ocupar otros puestos municipales (ver tabla 3).

A partir de lo que se muestra en la tabla 3, el TSE debe revisar el cumplimiento de lo regulado en materia de reelección antes de aprobar la inscripción de las respectivas candidaturas. En lo que se refiere a la paridad horizontal, esta se evaluará según la escala del partido y las nóminas presentadas para inscripción, según se detalla a continuación.

Las agrupaciones políticas, en ejercicio del principio de autorregulación partidaria, tienen el deber de definir el sexo de los encabezamientos dentro del plazo que al efecto ha establecido el TSE, pero no están obligadas a intercalar los encabezamientos, es decir, en este caso no aplica el mecanismo de alternancia: basta con que la agrupación cumpla con igual cantidad de hombres y mujeres (si participa en un número par de circunscripciones) o respete la diferencia de sexo de no más de uno (en las que sean impares), pudiendo libremente decidir el sexo que encabeza cada circunscripción y para cada tipo de cargo. Lo anterior será indispensable para la inscripción de las nóminas⁷.

También pueden las agrupaciones políticas, si a bien lo tienen, designar candidaturas sustitutas que podrán ser colocadas en las fórmulas. El objetivo de esa designación es que, si se diese el caso de que la persona que encabeza la lista no puede inscribirse, renuncie, fallece o llegue a sufrir alguna incapacidad permanente antes de que se resuelva la inscripción, el partido pueda utilizar esas candidaturas sustitutas para completar la nómina y preservar la paridad.

Las reglas de conformación interna de las nóminas de cargos municipales uninominales, desarrolladas jurisprudencialmente por el TSE, se mantienen: la papeleta a la alcaldía será encabezada por una persona del sexo que defina el partido, la vicealcaldía primera deberá ser del sexo opuesto al de quien se postula para la alcaldía y la vicealcaldía segunda podrá ser de cualquier

⁷ Véase al respecto el cuaderno 17 de la Serie para Entender, sobre el funcionamiento del principio de paridad y el mecanismo de alternancia en el sistema electoral costarricense.

sexo. En cuanto a las sindicaturas propietarias y suplentes, y la intendencia y viceintendencia, su titular debe ser del sexo opuesto al de quien se nombra para la sindicatura suplente o la viceintendencia; ambas respetarán la paridad horizontal.

SISTEMA DE ELECCIÓN

Una vez definidos cuáles y cuántos puestos deben elegirse a escala cantonal y distrital, y considerando la amplia oferta partidaria existente para acceder a esos puestos, es importante saber cómo se elige cada uno de ellos. En este sentido, el artículo 202 del Código Electoral señala que tanto las alcaldías como las sindicaturas e intendencias se elegirán por mayoría relativa de votos; es decir, resultará electa la nómina -incluidos los puestos correspondientes a las respectivas vicealcaldías, viceintendencias y sindicaturas suplentes- que más votos obtenga en la circunscripción, sea el cantón o el distrito, según corresponda. Las regidurías, las concejalías municipales de distrito y las concejalías de distrito serán elegidas por sistema proporcional; es decir, por cociente y subcociente, según lo dispone el numeral 201 del código citado.

De acuerdo con los artículos 203 a 205 del CE, el cociente es la cifra resultante de dividir la votación total obtenida en la respectiva circunscripción -cantón o distrito que corresponda- entre el número de plazas por llenar en esta, y el subcociente será la mitad de esa cifra. El cociente es una cifra repartidora, por lo que un partido obtendrá tantas plazas como cocientes logre sacar; mientras que el subcociente sirve de umbral o límite para descartar de la repartición de escaños a los partidos cuya votación total sea inferior a esta cifra.

Cálculo para determinar la distribución de escaños

Para explicar este cálculo, se supondrá que se deben asignar 4 puestos de concejalías en un distrito que obtuvo 100 000 votos válidos (no se contabilizan los votos nulos ni los votos en blanco). Los sufragios fueron distribuidos de la manera como se muestra en la tabla 4.

Tabla 4

Distribución de votos válidos

Partido	Cantidad de votos recibidos
Partido A	30 000
Partido B	15 000
Partido C	14 000
Partido D	13 000
Partido E	10 000
Partido F	8000
Partido G	6000
Partido H	4000
Total de votos válidos	100 000

Con base en la información presentada en la tabla 4, se llevan a cabo los siguientes pasos:

Paso 1: Se divide el total de los votos válidos entre la cantidad de puestos por elegir, es decir, 100 000 entre 4; el resultado de esta operación matemática corresponde al cociente, para el caso concreto, 25 000. Este número sirve para distribuir los escaños de manera que se les asigna puestos a los partidos que hayan alcanzado esa cifra o que la superen. En el ejemplo que se estudia el único partido

que superó el cociente fue el partido A, el cual obtuvo 30 000 votos, por lo tanto, solo tendrá derecho a una plaza por cociente y le sobran 5000 votos, esta será su cifra residual o resto mayor, como se verá más adelante; este procedimiento se muestra en la tabla 5.

Tabla 5

Distribución de escaños por cociente

Partido	Votos recibidos	Cifra cociente	Cifra residual	Cálculo de cifra por cociente	Escaños por cociente
Partido A	30 000	25 000	=5000	1,2	1
Partido B	15 000	25 000	X	0,6	0
Partido C	14 000	25 000	X	0,56	0
Partido D	13 000	25 000	X	0,52	0
Partido E	10 000	25 000	X	0,4	0
Partido F	8000	25 000	X	0,32	0
Partido G	6000	25 000	X	0,24	0
Partido H	4000	25 000	X	0,16	0

Paso 2: Al quedar tres plazas por repartir, es necesario calcular el subcociente para determinar cuáles partidos políticos tendrán derecho a acceder a la distribución de escaños por este medio. En consecuencia, no se les podrá asignar concejalías a los partidos políticos que no alcancen este número. Para calcular el subcociente, se divide el cociente obtenido anteriormente (paso 1) entre dos; en el ejemplo de referencia, se dividirá 25 000 entre dos, el resultado es un subcociente de 12 500. Por tanto, los partidos E, F, G y H no tienen derecho a obtener curules por subcociente.

Paso 3: Ahora bien, una vez efectuado el paso 2, los tres curules sobrantes se distribuyen entre quienes obtengan el resto mayor, en forma decreciente hasta asignar todos los escaños restantes. Es decir, la asignación se hace de mayor a menor considerando las cifras residuales de cada partido político, tal como se muestra en la tabla 6. Cabe aclarar que, por disposición legal, para el caso de los partidos que superaron el subcociente, pero que no lograron alcanzar la cifra cociente, su votación total se interpreta como cifra residual.

Tabla 6

Distribución por cifra residual o resto mayor

Partido	Votos recibidos	Cifra cociente	Cálculo de cifra residual	Cifra residual	Escaños por cifra residual
Partido A	30 000	-25 000	*5000/12500	0,4	0
Partido B	15 000	X	15 000/12 500	1,2	1
Partido C	14 000	X	14 000/12 500	1,12	1
Partido D	13 000	X	13 000/12 500	1,04	1
Partido E	10 000	X	10 000/12500	0,8	0
Partido F	8000	X	8000/12 500	0,64	0
Partido G	6000	X	6000/12 500	0,48	0
Partido H	4000	X	4000/12 500	0,32	0

*Dato obtenido de la operación mostrada en la tabla 5.

De acuerdo con la tabla 6, como al partido A le sobraron 5000 votos y los partidos B, C y D obtuvieron 15 000, 14 000 y 13 000 votos, respectivamente, las 3 plazas restantes se repartirán entre estos últimos tres partidos: primero al B, luego al C y después al D por haber obtenido restos más altos. El A no pudo obtener otra plaza debido a que su cifra residual es 5000.

Tabla 7

Distribución total de escaños por partido

Partido	Cantidad de votos recibidos	Escaños distribuidos
Partido A	30 000	1
Partido B	15 000	1
Partido C	14 000	1
Partido D	13 000	1
Partido E	10 000	0
Partido F	8000	0
Partido G	6000	0
Partido H	4000	0
Totales	100 000	4

REFLEXIÓN FINAL

En Costa Rica la posibilidad de elegir de manera directa a las autoridades de los gobiernos locales, sin duda alguna, fortalece el sistema democrático y nos empodera como ciudadanía. Según se expuso, durante décadas se fueron gestando las reformas constitucionales y legales necesarias para dar al proceso electoral municipal su identidad propia, y brindarle la importancia y significado que tiene para los habitantes de los cantones del país.

Si bien de cara a los últimos procesos electorales municipales se han incorporado mejoras concebidas a través de reformas legales, particularmente su fecha de celebración (a la mitad del periodo presidencial) y la elección de todas las autoridades a nivel local en esa misma fecha, aspectos que a mi juicio contribuyen a elevar los niveles de participación, todavía dicha participación está lejos de lo que un proceso de esta naturaleza requiere. Pareciera que los costarricenses las ven como elecciones de poca trascendencia y definitivamente no lo son, pues ahí se elige a las autoridades responsables de decidir desde lo relativo a la obra pública e infraestructura en las comunidades, hasta lo relacionado con la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, temas que inciden positiva o negativamente en nuestra calidad de vida.

Por ello es un deber votar y hacerlo de manera informada, conocer cuáles son los puestos de elección popular que existen a escala cantonal y distrital y cómo se eligen, estudiar la oferta que presentan las diferentes candidaturas, a fin de escoger de manera responsable a las personas que consideremos más aptas para desempeñar cada uno de esos cargos y asumir la responsabilidad que ello conlleva, sin olvidar que las decisiones de las personas que resulten electas afectarán a todos los habitantes de las respectivas comunidades. Así, quienes se abstienen de votar no solo renuncian a ejercer su poder ciudadano, sino que dejan en manos de otras personas una decisión fundamental para la vida comunitaria.

Es aún muy pronto para saber si los últimos cambios legales introducidos en la escogencia de las autoridades municipales serán suficientes para cumplir el cometido de fortalecer la participación en esos procesos electorales, pero indiscutiblemente es un reto lograr que seamos conscientes de la responsabilidad e importancia de concurrir a las urnas para elegir a los gobiernos locales.

REFERENCIAS

- Aguilar Chacón, O. (2000). *Análisis de los elementos presentes en el Código Municipal de 1998 en relación con la elección popular del alcalde* (Tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Brenes Villalobos, L. D. y González Fernández, D. (2018). Cómo se elige la Asamblea Legislativa en Costa Rica. *Serie Para Entender* (cuaderno n.º 2). Editorial IFED-TSE.
- Código Electoral [CE]. Ley 8765 de 2009. 2 de septiembre de 2009 (Costa Rica). <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf>
- Código Municipal. Ley 7794 de 1998. 18 de mayo de 1998 (Costa Rica). <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigomunicipal.pdf>
- Constitución Política de Costa Rica [Const]. 7 de noviembre de 1949 (Costa Rica). <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>
- Echeverría Alfaro, J. J. (Enero-julio, 2016). Trascendencia política de las elecciones municipales. *Revista de Derecho Electoral*, (21), 5-19.
- Espinosa, R.; Estrada, V.; Gómez, S. y Jiménez, L. E. (2003). Las elecciones de alcalde y el sistema democrático: percepciones y expectativas de la población costarricense. En F. Rodríguez y F. Zeledón (Eds.), *Elección en las alcaldías 2002 ¿una nueva esperanza democrática?* (1.ª ed.) (pp. 27-28). Fundación Friedrich Ebert.
- Jiménez Castillo, A. y Obando Vives, V. (2010). *Alcances del actuar de los concejos municipales de distrito en relación con la autonomía funcional otorgada por el ordenamiento jurídico costarricense* (Tesis de licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Mora Arias, J. N. (1999). *La figura del alcalde en el actual régimen municipal costarricense* (Tesis de licenciatura). Universidad Panamericana, San José, Costa Rica.

- Retana Chinchilla, L. (Julio-diciembre, 2016). Elecciones municipales 2016: una breve aproximación. *Revista de Derecho Electoral*, (22), 148-149.
- Rodríguez Céspedes, F. y Zeledón Torres, F. (2003). *Elección en las alcaldías 2002 ¿una nueva esperanza democrática?* (1.ª ed.). Fundación Friedrich Ebert.
- Sandí Pérez, N. y Víquez Rojas, S. (2014). *Proceso de redefinición de las Elecciones Municipales a la luz del nuevo Código Municipal y el Nuevo Código Electoral* (Tesis de licenciatura), Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Sobrado González, L. A. (2011). Descentralización y reforma electoral. En M. Pérez Peláez y V. Hernández Madrigal (Ed. y coord.), *Ideario sobre la descentralización en Costa Rica* (pp. 144-148). UNED-IFAM.
- Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. (s. f.). *Elecciones en Cifras 1953-2014*. <http://www.tse.go.cr/pdf/elecciones/eleccionescifras.pdf>
- Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. (s.f.). *Elecciones Municipales en Cifras 2002-2016*. <http://www.tse.go.cr/pdf/elecciones/eleccionesmunicipalescifras.pdf>
- Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. (2005). *Atlas Electoral*. <https://atlas electoral.tse.go.cr>
- Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. (2020). *Elecciones en cifras*. <https://www.tse.go.cr/pdf/elecciones/eleccionesmunicipalescifras.pdf>
- Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. Resolución 1734-E-2001 del 24 de agosto de 2001.
- Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica. Resolución 405-E8-2008 del 8 de febrero de 2008.
- Zamora Chavarría, E. M. (Enero-julio, 2016). De 1813 a 2016: 202 años de elecciones municipales. *Revista de Derecho Electoral*, (21), 48-68.
- Zeledón Torres, F. (2003). Siembra vientos: las primeras elecciones directas de alcaldes en Costa Rica, lo municipal y las tendencias en la cultura político-local. En F. Rodríguez y F. Zeledón (Eds.), *Elección en las alcaldías 2002 ¿una nueva esperanza democrática?* (1.ª ed.) (pp. 61-70). Fundación Friedrich Ebert.

La serie ***Para Entender***, publicada por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), constituye un esfuerzo editorial dirigido a producir materiales de rigor académico, pero con lenguaje y formatos sencillos, accesibles para toda persona interesada en temas de democracia electoral.



San José, Costa Rica. Costado oeste del Parque Nacional, Calle 15, Avenidas 1 y 3.
Apartado 2163-1000 • Tel. (506) 2287-5436 / 5437 • Fax. (506) 2287-5612

Correo: ifed@tse.go.cr

www.tse.go.cr

ISBN: 978-9930-521-77-9



9 789930 521779

Impresión: Imprenta Nacional